

Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0023-R

Quito, D.M., 17 de junio de 2026

EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Mgs. Grace Vanessa Cordero Loor
GERENTE GENERAL SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas."*;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"(...) El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. (...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"*;

Que, el artículo 227 de la referida norma indica: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que, el artículo 315 de la norma constitucional establece: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas"*;

Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0023-R

Quito, D.M., 17 de junio de 2026

Que, la precitada Constitución de la República establece en su artículo 333 lo siguiente:
"(...) El Estado promoverá un régimen laboral que funcione en armonía con las necesidades del cuidado humano, que facilite servicios, infraestructura y horarios de trabajo adecuados; de manera especial, proveerá servicios de cuidado infantil, de atención a las personas con discapacidad y otros necesarios para que las personas trabajadoras puedan desempeñar sus actividades laborales; e impulsará la corresponsabilidad y reciprocidad de hombres y mujeres en el trabajo doméstico y en las obligaciones familiares.";

Que, en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que: *"(...) Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)"*;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas estipula: *"Deberes y Atribuciones del Gerente General.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; (...) 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial (...) 18. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa."*;

Que, el artículo 12 de la citada Ley Orgánica manifiesta: *"Gerente General Subrogante.- El Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo."*;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: *"ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DEL TALENTO HUMANO.- La Administración del Talento Humano de las empresas públicas corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente"*;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que ninguna entidad u organismo público podrá contraer compromisos, celebrar contratos ni autorizar gastos sin la respectiva certificación presupuestaria.

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: *"Deberes de las o los servidores públicos. - Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar,*

Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0023-R

Quito, D.M., 17 de junio de 2026

cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;(...)";

Que, el artículo 23 de la Ley ibíden expresa: *"Derechos de las servidoras y los servidores públicos.- Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: p) Mantener a sus hijos e hijas, hasta los cinco (5) años, en un centro de cuidado infantil pagado y elegido por la entidad pública; (...) "*;

Que, el artículo 236 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece: *"Bienestar social.- A efectos del plan de salud ocupacional integral, el Estado aportará dentro del programa de bienestar social, que tiende a fomentar el desarrollo profesional y personal de las y los servidores públicos, en un clima organizacional respetuoso y humano, protegiendo su integridad física, psicológica y su entorno familiar, con lo siguiente: Los beneficios de transporte, alimentación, uniformes y guarderías, que deberán ser regulados por el Ministerio de Relaciones Laborales, en los que se determinarán las características técnicas relacionadas con salud ocupacional, y techos de gastos para cada uno de ellos, para lo cual previamente deberá contarse con la respectiva disponibilidad presupuestaria."*;

Que, el artículo 240 del precitado Reglamento detalla: *"De las guarderías.- Las instituciones comprendidas en el ámbito de la LOSEP, deberán conceder únicamente a las y los hijas o hijos de sus servidores y servidoras, o niñas o niños de las y los servidores públicos que se encuentren bajo su cuidado o patria potestad el servicio de cuidado diario infantil, hasta el día que cumplan los 5 años de edad. (...) "*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial MDT-2023-085, publicado en el suplemento del Registro Oficial 344, de 03 de julio de 2023, se expidió la norma que regula la entrega del beneficio de guardería para el cuidado diario infantil a favor de las hijas y los hijos de las y los servidores públicos, o niñas y niños que se encuentren bajo cuidado o patria potestad de las y los servidores públicos, hasta el día que cumplan los 5 años de edad;

Que, al artículo 4 del descrito Acuerdo Ministerial, establece en su artículo 4 lo siguiente: *"De la provisión del beneficio de guardería.- Las instituciones del Estado en las que laboren veinte servidoras o servidores que tengan beneficiarios deberán otorgar a estos últimos, el beneficio de guardería, según el siguiente orden de prioridad: a) Centros de cuidado diario infantil financiados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES; b) Centros de cuidado diario infantil, creados o que se creen y manejados directamente por las instituciones del sector público; o, c) Centros de cuidado infantil privado."*;

Que, a su vez el artículo 5 del Acuerdo Ministerial MDT-2023-085 establece: *"Del pago monetario por concepto del beneficio de guardería.- Cuando la institución pública a cargo de los centros de cuidado diario infantil propios o en convenio con terceros no*

Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0023-R

Quito, D.M., 17 de junio de 2026

pueda otorgar el servicio de cuidado diario infantil a favor de los beneficiarios; o, cuando una institución del Estado no cuente con centros de cuidado infantil para brindar el beneficio de guardería determinado en la presente norma; o, no pueda crear un centro de cuidado infantil o no pueda suscribir convenios con otras instituciones del Estado para la utilización de centros de cuidado infantil ya creados; deberá cancelar, mensualmente, a sus servidores un valor económico como beneficio monetario por cada beneficiario."

Que, el artículo 7 de precitado Acuerdo establece: *"Del valor económico del pago monetario.- El valor mensual que recibirá un servidor público, por cada beneficiario, será de noventa y tres dólares de los Estados Unidos de América (USD. 93,00)."*

Que, las Normas de Control Interno expedido por parte de la Contraloría General del Estado a través de Acuerdo No. 004- CG-2023 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 257 de 27 de febrero de 2023 establece en su numeral 407 lo siguiente: *"La máxima autoridad y los responsables de la Administración de Talento Humano, implementarán procedimientos de control interno para garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, políticas, normas, métodos y procedimientos sobre esta materia, a fin de promover las capacidades de su personal para que aporten al logro de objetivos institucionales en términos de eficacia y eficiencia."*

Que, el Decreto Ejecutivo número 1160, de 26 de septiembre de 2020, expedido por el señor Presidente de la República dispuso la creación por escisión de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, la misma que, deberá asumir los activos, pasivos y patrimonio de la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador – Medios Públicos EP, referente a las actividades de radiodifusión, televisión y diario El Telégrafo como un medio digital;

Que, con fecha 26 de julio de 2022, se instrumentó y legalizó la transferencia de activos, pasivos y derechos litigiosos que realizó la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador – Medios Públicos EP En liquidación hacia la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, mediante suscripción de la Escritura de Escisión No. 20221701034P02286 ante el señor Dr. Carlos Vladymir Mosquera Pazmiño Notario Trigésimo Cuarto del cantón Quito;

Que, mediante Resolución Nro. SD-004-2025 de 21 de noviembre de 2025, el Directorio de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, resolvió" **"(...) Artículo 1.-** Conocer y aceptar la renuncia al cargo presentada por la Gerente General de la Empresa Pública del Ecuador EP, Mgs. Marcela Priscila Holguín Naranjo, presentada mediante Oficio No. COMEP-GG-2025-0223-O de 18 de noviembre de 2025. **Artículo 2.-** Disponer a la Mgs. Marcela Priscila Holguín Naranjo, que presente al Directorio de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, en un término de quince (15) días contados a partir de la emisión de la presente resolución, el informe de Fin de Gestión

Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0023-R

Quito, D.M., 17 de junio de 2026

*que deberá contener el Acta de Entrega Recepción del archivo de la Secretaría del Directorio, con cierre a la fecha de la aceptación de su disponibilidad al cargo. **Artículo 3.-** Designar de la terna presentada por el Presidente del Directorio, a la Mgs. Grace Vanessa Cordero Loor, con Cédula de Ciudadanía No. 0925502262, como Gerente General Subrogante de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador - COMUNICA EP, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública, ejerciendo su cargo a partir de la notificación de la presente resolución. **Artículo 4.-** Poner en conocimiento de la Mgs. Grace Vanessa Cordero Loor, el correspondiente nombramiento como Gerente General Subrogante de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador - COMUNICA EP, quien ejercerá sus funciones con absoluta responsabilidad y bajo la evaluación permanente del Directorio, debiendo desempeñar sus funciones en los términos previstos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, además de precautelar los intereses de la empresa pública, y por ende, del Estado(...);*

Que, mediante Oficio Nro. MINTEL-CGAF-2025-0318-Ode 21 de noviembre de 2025, el Mgs. Daniel Alfredo Patiño Acuña, Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, notificó a la señorita Mgs- Grace Vanessa Cordero Loor, Coordinadora General de Medios de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, lo que sigue “(...) *De lo manifestado, y luego del análisis de los perfiles propuestos y conforme a las facultades establecidas en la LOEP y el Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, se procedió a la respectiva deliberación y votación. En este contexto, y en cumplimiento estricto de la resolución adoptada por el Directorio, me permito notificar la Resolución No. SD-004-2025 de 21 de noviembre de 2025, mediante la cual se designa a usted como Gerente General Subrogante de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP. La presente designación se efectúa en observancia directa del marco jurídico aplicable, particularmente lo previsto en: La Ley Orgánica de Empresas Públicas, respecto de la facultad del Directorio para designar a la máxima autoridad ejecutiva o su subrogante; El Reglamento de Funcionamiento del Directorio de COMUNICA EP, en cuanto a los procesos de deliberación, votación y formalización de resoluciones; En virtud de lo anterior, la persona designada deberá ejercer las funciones propias del cargo de Gerente General Subrogante, observando los principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia, transparencia y servicio a la ciudadanía, que rigen la administración pública y, específicamente, la operación de las empresas públicas del Estado(...);*

Que, mediante Acción de Personal No. 743 de fecha 21 de noviembre de 2025, la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, notificó el cargo de Gerente General Subrogante a la Mgs. Grace Vanessa Cordero Loor;

Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0023-R

Quito, D.M., 17 de junio de 2026

Que, con correo electrónico de 12 de junio de 2026, la Directora Administrativa y de Talento Humano, Mgs. Paulina Villarroel, remitió a la Jefatura de Asesoría Jurídica el "INSTRUCTIVO PARA AUTORIZAR EL BENEFICIO ECONÓMICO DEL PAGO DE GUARDERÍA PARA LAS HIJAS E HIJOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP", a fin de que la misma sea gestionada para su formalización por parte de la Gerencia General de esta empresa Pública; y,

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales, Legales, Reglamentarias que se encuentra investido,

RESUELVE:

Artículo 1.- EXPEDIR el "INSTRUCTIVO PARA AUTORIZAR EL BENEFICIO ECONÓMICO DEL PAGO DE GUARDERÍA PARA LAS HIJAS E HIJOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP", el cual se anexa a la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Administrativa y de Talento Humano verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el instructivo, así como efectuar controles periódicos respecto de la permanencia de las condiciones que dieron origen al beneficio.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección Financiera que, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria institucional y la normativa vigente, adopte las acciones necesarias para la ejecución del beneficio económico de guardería previsto en el instructivo que se expide mediante la presente resolución.

Artículo 4.- Las y los servidores públicos beneficiarios serán responsables de la veracidad, legitimidad y vigencia de la documentación presentada para acceder al beneficio económico de guardería, sin perjuicio de las acciones que hubiere lugar en caso de detectarse información falsa o adulterada.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Administrativa y de Talento Humano será responsable de la difusión, aplicación y seguimiento del instructivo expedido mediante la presente resolución.

SEGUNDA.- Encargar a la Dirección de Planificación Procesos y Tecnología realizar la publicación de la presente Resolución en la página web oficial de la Empresa Pública de

Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0023-R

Quito, D.M., 17 de junio de 2026

Comunicación del Ecuador EP.

TERCERA.- En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo aplicable a la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Grace Vanessa Cordero Loor
GERENTE GENERAL SUBROGANTE

Anexos:

- instructivo_guarderias_11_06_2026-signed-signed-signed.rar

Copia:

Señor Licenciado
Juan Pablo Martínez Yanez
Especialista de Talento Humano

Señorita Especialista
Paola Tatiana Barcenés López
Analista Jurídico

je